



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905

EN LOS CASOS DE:

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY  
Y/O AUTORIDAD DE TELEFONOS DE  
PUERTO RICO

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS  
TELEFONICOS DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-81

-----  
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS  
TELEFONICOS DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-91

D- 783

Ante: Sr. Héctor R. del Valle  
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Daniel R. Domínguez  
Por el Patrono

Lic. Juan Ramón Acevedo  
Por la Unión

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION  
DE UNIDAD APROPIADA

El 11 de marzo de 1981, la Unión de Empleados Telefónicos de Puerto Rico radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada.<sup>1/</sup> En dicha petición, se alegó que el patrono, la Puerto Rico Telephone Company y/o Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, cambió empleados pertenecientes a la unidad contratante a gerenciales, y los dejó ejecutando labores de la unidad apropiada. Las plazas afectadas eran las siguientes:

A. Area Metropolitana - Aceptaciones de Cuadros  
(Seis plazas)

1/ A esta petición se le dió el número PC-81.

B. Aeropuerto Isla Verde - Técnicos PBX y Teléfonos Públicos (Cinco plazas)

C. Ceiba y Humacao - Técnico de "Switch Worker" (Dos plazas)

El 30 de septiembre de 1981, la Puerto Rico Telephone Company y/o Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en adelante denominado el patrono y/o la Autoridad, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada.<sup>2/</sup> En la petición se alega que en la actualidad, los empleados "delineantes" se encuentran erróneamente incluidos en la unidad apropiada por ser éstos empleados técnicos, los cuales quedaron excluidos de la unidad cuando ésta originalmente se determinó.<sup>3/</sup>

El 13 de octubre de 1981, la Junta ordenó la consolidación de ambas peticiones a los fines de audiencia y decisión. Se expidió y notificó el correspondiente Aviso de Audiencia, designándose al Sr. Héctor R. del Valle como Oficial Examinador.

Luego de una suspensión concedida a solicitud del patrono, se celebró una Audiencia Pública el 20 de noviembre de 1981 en la cual las partes expresaron al Oficial Examinador la probabilidad de llegar a un acuerdo para dar fin a las controversias por lo cual solicitaron, y obtuvieron, una suspensión de la Audiencia hasta el 8 de enero de 1982.<sup>4/</sup>

El 8 de enero de 1982, en Audiencia Pública, las partes vertieron para récord los términos de una transacción solicitando de la Junta su aprobación "in toto".

Con respecto a las plazas en controversia en el caso PC-81 que radicó la unión, las partes acordaron lo siguiente:

1. Respecto a las plazas en el Aeropuerto de Isla Verde, Técnicos PBX y Teléfonos Públicos, el patrono acepta que estas labores pertenecen a la unidad contratante. A los fines de cumplir

<sup>2/</sup> A esta Petición se le dio el número PC-91.

<sup>3/</sup> En el caso P-3168 hubo un Acuerdo de Elección por Consentimiento en el cual las partes acordaron asimismo, el 5 de mayo de 1975, la composición de la unidad apropiada.

<sup>4/</sup> T.O. págs. 4-5

el acuerdo, ha nombrado dos personas unionadas para que hagan estas labores y en adición va a nombrar tres adicionales unionadas. O sea, que van a haber cinco unionados desempeñando las labores que aquí están en controversia según existía antes de que el personal en el caso de epígrafe pasara a ser gerencial.

2. Respecto a las dos plazas de Técnicos "switch workers", el patrono acepta que son unionados y que en esos momentos, un empleado unionado está realizando estas labores.
3. Respecto a los empleados de aceptaciones de cuadro, las partes acuerdan que estas funciones deben estar excluidas de la unidad contratante porque son técnicos por la educación que requiere y los cursos especiales que cogen.

Además, se acordó que de la Junta aceptar esta estipulación en su totalidad el patrono retiraba con perjuicio el caso Núm. PC-91.5/

Luego de considerar la referida transacción, emitimos Resolución el 25 de enero de 1982 solicitándole a las partes que sometieran un escrito fundamentando detalladamente los criterios utilizados en el sentido de que las plazas de "Aceptaciones de Cuadros" son de naturaleza técnica por lo cual debieran quedar excluidas de la Unidad Apropiada.

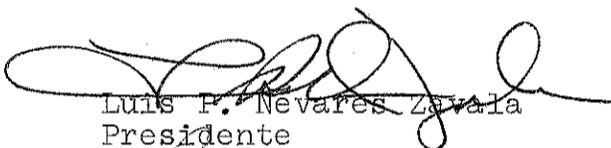
El 2 de marzo de 1982, las partes radicaron una Moción Conjunta en cumplimiento de nuestra Resolución. De la susodicha Moción surge que las partes reconocen como gerenciales a los empleados Inspectores de Instalación de Sistemas Multilíneas, EPABX y PABX (empleados de aceptaciones de cuadros), debido a que éstos "realizan funciones de auditoría, fiscalización y aceptación de los trabajos realizados por la fuerza laboral de la Compañía y de los trabajos realizados por los contratistas de la Compañía. Estos empleados supervisan a los contratistas y a los empleados de la Compañía como Inspectores de Sistemas Multilíneas en los equipos EPABX y PABX... En adición, han venido tradicionalmente tomando cursos ofrecidos única y exclusivamente a los empleados gerenciales."

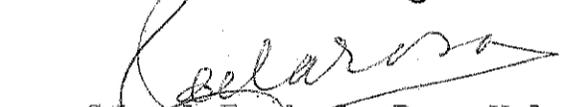
A la luz de lo anterior y considerando que los fundamentos de la transacción entre las partes cumple con las normas y criterios de la Junta en los casos de unidad apropiada, por la presente le impartimos nuestra aprobación a dicha transacción. Consecuentemente resolvemos y ordenamos que las plazas de Inspectores de Sistemas Multilíneas en los equipos EPABX y PABX queden excluidos de la unidad apropiada que representa la Unión Independiente de Empleados Telefónicos de Puerto Rico, por ser de naturaleza gerencial.

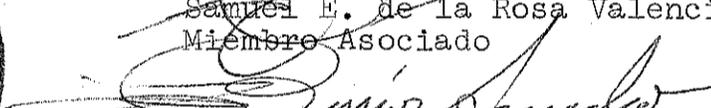
Siendo parte de la transacción el retiro de la Petición en el caso PC-91, la Junta acepta el retiro y se ordena el cierre de dicho procedimiento.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de marzo de 1982.



  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

  
Luis Berrios Amadeo  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

